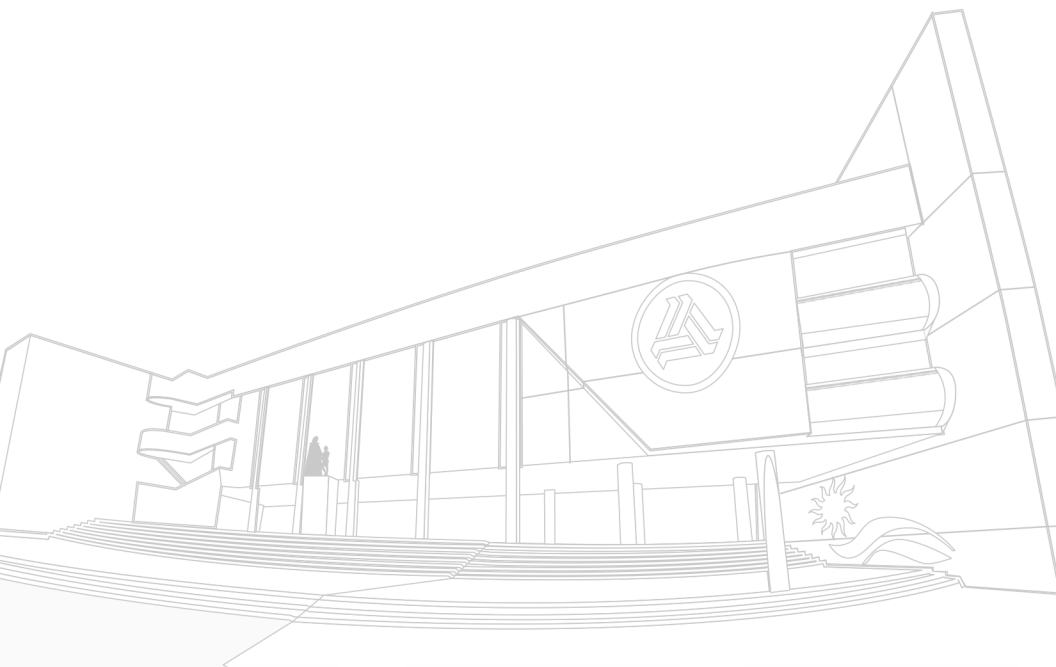




Estatuto Orgánico

de la Universidad La Salle Noroeste



junio 2026

El presente Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Noroeste A.C., fue aprobado por la Asamblea General de Asociados y la H. Junta de Gobierno de la Universidad La Salle Noroeste, vigente desde el día 1 de junio del año 2026

ÍNDICE

1. TÍTULO PRIMERO. De las Disposiciones Generales	6
- Capítulo Único de las Generalidades	6
2. TÍTULO SEGUNDO. De la Naturaleza, Fines y Derecho	6
- Capítulo I. De la Descripción Jurídica	6
3. TÍTULO TERCERO. De la Misión y Declaración de Principios	9
- Capítulo I. De la Misión	9
- Capítulo II. De la Declaración de Principios.....	9
4. TÍTULO CUARTO. De la Estructura	12
- Capítulo I. De la Universidad	13
- Capítulo II. De la Comunidad Universitaria	13
- Capítulo III. De las Escuelas y Facultades	13
- Capítulo IV. De la elevación de Escuelas a Facultades	13
- Capítulo V. De los Cuerpos Colegiados	15
- Capítulo VI. De las Áreas y/o Departamentos Institucionales	20
5. TÍTULO QUINTO. Del Gobierno y Administración	21
- Capítulo I. De la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Noroeste, A.C.	22
- Capítulo II. De la Junta de Gobierno	22
- Capítulo III. Del Rector	25
- Capítulo IV. De la Vicerrectoría Académica y de las Direcciones ...	27
- Capítulo V. De las Coordinaciones Académicas y Administrativas	28
6. TÍTULO SEXTO. De las Responsabilidades y Sanciones	29
- Capítulo I. De las Responsabilidades	29
- Capítulo II. De las Sanciones	30

7. TÍTULO SÉPTIMO. De la Comunidad Universitaria	31
- <i>Capítulo I. Del Personal Académico</i>	31
- <i>Capítulo II. De los Estudiantes</i>	31
- <i>Capítulo III. De los Egresados</i>	32
- <i>Capítulo IV. Del Personal no Académico</i>	32
- <i>Capítulo V. De los Padres de Familia</i>	32
8. TÍTULO OCTAVO. De los Órganos Consultivos de la Universidad	32
- <i>Capítulo I. Del Patronato de la Universidad La Salle Noroeste</i>	33
- <i>Capítulo II. De la Integración del Patronato</i>	34
- <i>Capítulo III. De los Miembros del Patronato y sus Funciones</i>	35
- <i>Capítulo IV. De las Sesiones del Patronato</i>	36
- <i>Capítulo V. Del Comité Técnico de Normatividad Universitaria</i>	36
- <i>Capítulo VI. De la Integración del Comité Técnico de Normatividad Universitaria</i>	37
- <i>Capítulo VII. De las Facultades y Obligaciones del Comité Técnico de Normatividad Universitaria</i>	37
- <i>Capítulo VIII. De las Funciones del Comité Técnico de Normatividad Universitaria</i>	38
- <i>Capítulo IX. Del Comité de Rectitud Universitaria</i>	38
- <i>Capítulo X. De la Integración del Comité de Rectitud Universitaria</i>	39
- <i>Capítulo XI. De las Funciones del Comité de Rectitud Universitaria</i>	39
- <i>Capítulo XII. Del Consejo General de Estudiantes</i>	40
- <i>Capítulo XIII. De la Estructura del Consejo General de Estudiantes</i>	40
- <i>Capítulo XIV. De las Funciones del Consejo General de Estudiantes</i>	42
- <i>Capítulo XV. De los Derechos del Consejo General de Estudiantes</i>	44
- <i>Capítulo XVI. De las Obligaciones del Consejo General de Estudiante</i>	44
- <i>Capítulo XVII. Del Comité de Beca-Crédito</i>	45
- <i>Capítulo XVIII. De la Integración del Comité de Beca-Crédito</i>	45
- <i>Capítulo XIX. De las Funciones del Comité de Beca-Crédito</i>	46

9. TÍTULO NOVENO. Del Imagotipo, Lema, Distinciones, Medallas y Reconocimientos que Otorga la Universidad La Salle Noroeste	46
– <i>Capítulo I. Del Imagotipo y Lema</i>	46
– <i>Capítulo II. De las Distinciones, Medallas y Reconocimientos</i>	47
– <i>Capítulo III. De las Condiciones, Requisitos y Procedimientos para el Otorgamiento de Distinciones, Medallas y Reconocimientos</i>	51
10. TÍTULO DÉCIMO. De las Aplicaciones y las Reformas al Estatuto General	55
– <i>Capítulo I. De los Sujetos Obligados por el Estatuto General y su temporalidad</i>	55
11. TRANSITORIOS	56

TÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES

Art. 1º. El presente Estatuto Orgánico emana de la Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Noroeste, A.C. y es de observancia general para la Universidad La Salle Noroeste en todos sus Campus y dependencias actuales y futuras. Contiene las normas fundamentales emanadas de la Misión, Organización, Funcionamiento, Gobierno y Administración de la Universidad La Salle Noroeste, A.C.

Art. 2º. Este Estatuto Orgánico, sus reglamentos y las disposiciones de carácter legal que se deriven, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los ordenamientos legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA NATURALEZA, FINES Y DERECHOS

CAPÍTULO I. DE LA DESCRIPCIÓN JURÍDICA

Art. 3º. La Universidad La Salle Noroeste A.C. es una institución de Educación Superior Privada, dotada de personalidad y capacidad jurídica propia, de conformidad con la Escritura Pública No. 140239 del 20 de junio de 1991, del protocolo a cargo del Sr. Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público en Ejercicio No. 6, de la Ciudad de México, D. F.

Art. 4º. La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupo vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- I. La Asociación tiene por objeto:
 - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - c) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
- II. Impartir enseñanza en Educación Superior en sus niveles de Técnico Superior o Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación; y la prestación de servicios de educación media superior adscritos a la Secretaría de Educación Pública.
- III. Apoyar económicamente las actividades de personas morales, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- IV. La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI), respecto de las siguientes materias:
 - a) Física, Matemáticas y Ciencias de la Tierra.
 - b) Biología y Química.
 - c) Medicina y Salud.
 - d) Humanidades y de la Conducta.
 - e) Sociales y Económicas.
 - f) Biotecnología y Agropecuarias.
 - g) Ingeniería e Industria.
- V. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de cinematografía.
 - a) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

- VI.** Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- VII.** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- VIII.** Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá realizar:
 - a)** Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
 - b)** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
 - c)** Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
 - d)** Conferir toda clase de mandatos.
 - e)** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
 - f)** Contratar personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
 - g)** La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
 - h)** Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de calidad de vida a través del voluntariado.
 - i)** Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

- j) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
 - k) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para cumplimiento de su objeto social.
- IX. La Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

TÍTULO TERCERO.

DE LA MISIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

CAPÍTULO I.

DE LA MISIÓN

Art. 5º. La Universidad La Salle Noroeste es una universidad de inspiración cristiana con carisma lasallista. Tiene como misión promover la formación integral de las personas para que lleguen a ser profesionistas de calidad, animados por valores cristianos.

CAPÍTULO II.

DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Art. 6º. La Universidad La Salle Noroeste, A.C. se conduce de acuerdo con su Declaración de Principios

- I. La Universidad, se inspira en el Evangelio y en las corrientes auténticamente humanistas, conceptuando a la persona en relación con sus semejantes, como el centro de su proyecto educativo. Reconoce su dignidad y promueve el respeto que le es debido. Para ello, ofrece su servicio como un espacio donde se cultiva el conocimiento asociado al crecimiento humano integral.
- II. Convencida de que la educación es para las personas uno de los más preciados dones, pone este beneficio al alcance

de la mayoría y sin discriminación alguna. En especial, reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

- III. Nuestra Universidad considera la vida como el valor fundamental del ser humano, por lo que promueve todo aquello que la respeta, la cuida y la desarrolla en todas sus dimensiones, incluida la trascendente. Se esfuerza por preparar a sus estudiantes para la vida mediante el ejercicio pleno de sus deberes y derechos, así como el desempeño armónico de las responsabilidades de los individuos y de los grupos en sociedad.
- IV. Con este fin, les propone elementos para que asuman su propia vida y su inserción en la sociedad con apertura y espíritu crítico, y para que aprendan a vivir en plenitud con sentido de trascendencia. Cree que los hombres construimos la paz en la medida en que nos humanizamos y nos aceptamos unos a otros con nuestras peculiaridades y diferencias.
- V. Fiel a sus orígenes de servicio educativo a los menos favorecidos de la sociedad, considera prioritario alcanzar un orden cada vez más justo y fraterno por medio de la educación.
- VI. Articula su acción propia con los procesos de una sana mundialización según los principios de la Doctrina Social Católica. Invita a compartir este empeño a toda la Comunidad Universitaria, especialmente a sus maestros, y establece medios para formar la conciencia social de sus estudiantes y desarrollar en ellos sentimientos humanitarios y hábitos de servicio y de solidaridad.
- VII. Encuentra modalidades interdisciplinarias de colaboración con los distintos sectores de la sociedad, para favorecer su desarrollo sostenible y anticipar soluciones a los problemas del futuro.
- VIII. La Universidad La Salle Noroeste considera a cada uno de sus colaboradores como miembros fundamentales para alcanzar su Misión educativa.

- IX. Propicia un ambiente universitario sano, de orden y trabajo con el fin de facilitar su labor. Lo induce a ejercer el magisterio como respuesta a la noble vocación de educador; le propone el espíritu asociativo para extender la red de respuestas a las necesidades de educación y lo invita a establecer relaciones fraternas con sus discípulos.
- X. Consciente de su vocación universitaria de inspiración cristiana, se constituye en un espacio donde se promueve la búsqueda de la verdad, donde se entabla el diálogo entre la cultura y la fe para contribuir a la construcción del mundo conforme al plan del Creador, y donde se vincula el conocimiento con la producción de bienes y servicios para el desarrollo humano integral.
- XI. Para ello, acepta el reto constante de calidad y seriedad en la enseñanza, así como la creatividad y la eficacia en la difusión de la cultura.
- XII. Asume igualmente el compromiso universitario de la investigación, con el ánimo de conocer a fondo la realidad y de integrar las ramas del saber, asociando siempre la libertad y la autonomía académicas a la conciencia ética y de servicios. Se empeña especialmente en la investigación que ofrece soluciones a las necesidades sociales en el ámbito local, regional y nacional.
- XIII. Arraigada en la historia y en las tradiciones Lasallistas, procura conjugar el progreso cultural con la propuesta de las enseñanzas contenidas en el Evangelio de Jesús como camino de plena realización, aunque siempre con respeto, simpatía y colaboración con otras creencias.
- XIV. Bajo esa inspiración, opta por la comunidad como estilo propio de vivir y de educar, promueve el espíritu de colaboración entre sus miembros y fomenta un ambiente sencillo e incluyente. Por ello, su lema es: INDIVISA MANENT, “lo que está unido, permanece”.

TÍTULO CUARTO. DE LA ESTRUCTURA

Art. 7º. Para el cumplimiento de su misión podrá estructurarse en Vicerrectorías, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos u otras formas de organización que fueran necesarias.

Art. 8º. La Universidad La Salle Noroeste tiene, de manera enunciativa más no limitativa, facultades para:

- I. Organizarse, gobernarse y auto determinarse de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos.
- II. Establecer e impartir cursos de enseñanza superior en sus diferentes niveles, así como de otros estudios que respondan a su Ideario, filosofía institucional y Modelo Educativo.
- III. Otorgar validez, para efectos internos a los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional, así como los efectuados en el extranjero sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia. El intercambio cultural se atenderá a los convenios suscritos con otras universidades del país y del extranjero.
- IV. Expedir certificados de estudios, títulos, grados académicos, diplomas, microcredenciales y
- V. Todas aquellas facultades que la Asamblea General de Asociados y las autoridades competentes le otorguen.

Art. 9º. Las Autoridades que integran La Universidad La Salle Noroeste son:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. El Vicerrector Académico;
- V. Los Directores;
- VI. Los Coordinadores, y
- VII. Las demás que en lo sucesivo cree la Asamblea General de Asociados.

Art. 10º. Su Modelo de gestión Académica es por Programas, Escuelas y Facultades

CAPÍTULO I. DE LA UNIVERSIDAD

Art. 11º. La Universidad La Salle Noroeste, A.C., se encuentra situada en la calle Veracruz No. 1800, Fraccionamiento Obregón Norte, C.P. 85019 Ciudad Obregón, Sonora, que será el lugar en el que resida el Gobierno Central. Podrá contar con otros Campus que se regirán por las disposiciones contenidas en este instrumento y por las normas reglamentarias que se deriven del presente título.

CAPÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 12º. La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, órganos colegiados, personal académico, estudiantes, investigadores, egresados, personal de tiempo completo no académico, y padres de familia.

CAPÍTULO III. DE LAS ESCUELAS Y FACULTADES

Art. 13º. Los programas, las escuelas y facultades son las unidades académicas fundamentales donde se realiza el quehacer universitario y se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje y de formación, de acuerdo con los fines y la Misión de la Universidad.

Con este fin administran programas académicos, actividades de educación continua, investigación, vinculación y las demás que les sean pertinentes.

Art. 14º. Los programas, las escuelas y facultades están estructuradas por una Dirección o Coordinación Académica por área de conocimiento, Responsables de Programas y en su caso, por responsables de área académica.

CAPÍTULO IV. DE LA ELEVACIÓN DE ESCUELAS A FACULTADES

Art. 15º. La Junta de Gobierno, a solicitud expresa de una escuela, puede otorgarle la calidad de facultad.

Art. 16º. Para la elevación de una escuela a facultad, serán necesarios los requisitos siguientes:

- I. Que se cuente con una antigüedad mínima de diez (10) años en la formación de profesionistas en una determinada licenciatura;
- II. Que tenga al menos un Programa de Posgrado y que de él hayan egresado al menos dos (2) generaciones;
- III. Que cumpla con las funciones sustantivas de la institución a nivel licenciatura y posgrado (Maestría y Doctorado); es decir, docencia, investigación, extensión y vinculación.
- IV. Que posea una planta de personal docente que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a) Que la totalidad de sus autoridades y docentes se encuentren titulados o con currículum equivalente en la licenciatura a la que corresponde la materia o materias que imparte, de conformidad con los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública (S.E.P) y
 - b) Que el treinta y cinco por ciento (35%) de su personal docente haya obtenido un grado superior al que imparten.
 - c) Que cuente con las pruebas documentales idóneas que acrediten el funcionamiento periódico de su Consejo Académico en los dos (2) años previos a la solicitud. De igual forma, que exhiba las evidencias de trabajos académicos realizados por cuerpos colegiados de la propia Escuela o en interdisciplina con otra escuela o facultad, efectuados en el tiempo antes previsto;
 - d) Que tenga maestros de tiempo completo, cuyas horas contratadas en conjunto acrediten al menos un equivalente del cinco por ciento (5%) de las horas totales de clases impartidas en la Escuela. Deberán comprobar que el noventa por ciento (90%) de los proyectos desarrollados por estos en la Escuela llegan a buen término y son exitosos;
 - e) Que posea pruebas fehacientes de participación en al menos una línea de investigación definida y activa, propia o interdisciplinaria y con productos reconocidos, tales como ponencias o publicaciones efectuadas en los últimos dos (2) años;

- V. Que el programa académico de grado o posgrado se encuentre acreditado por una instancia externa, pública o privada especializada en el área académica que se trate;
- VI. Que el programa académico cuente con evidencias de mejora continua en los índices de titulación y eficiencia terminal.

Art. 17º. La Junta de Gobierno, al otorgar a una Escuela la calidad de Facultad, lo declarará en sesión solemne y abierta, con la participación de representantes de la Comunidad Universitaria.

CAPÍTULO V. DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Art. 18º. Los órganos colegiados de la Universidad La Salle Noroeste, son grupos de apoyo y consejo que buscan contribuir a la mejora de las condiciones de las actividades de los integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 19º. Los órganos colegiados de la universidad se registrarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y son:

- El Consejo Académico
- El Consejo Universitario

Art. 20º. El **Consejo Académico** es un órgano propositivo, de análisis, de reflexión y de consulta, sobre asuntos exclusivamente académicos de la Universidad.

Es responsable ante la Vicerrectoría Académica de la institución y ratificado por el Rector y tiene como fin apoyar a las Coordinaciones Académicas en el desarrollo eficaz de sus funciones.

También tiene como propósito velar por la seriedad con que se conduzcan las actividades académicas, de conformidad con la normatividad aplicable, para que estas se desarrollen de acuerdo a los estándares de calidad reconocidos por las autoridades competentes.

Art. 21º. El Consejo Académico se integra por:

- I. El Vicerrector Académico, quien será su presidente;
- II. El Coordinador de Desarrollo Académico;

- III. Los Coordinadores de Áreas Académicas de la Universidad; y
- IV. Un profesor de tiempo completo.

Art. 22º. Con excepción del profesor de tiempo completo, quienes ocupen los puestos anteriormente mencionados, serán miembros del Consejo mientras dure su cargo.

Art. 23º. El profesor de tiempo completo será elegido en votación directa de sus colegas para un periodo de un año a partir de su elección, con posibilidad de ser reelecto para el periodo próximo inmediato.

Art. 24º. Para que un profesor de tiempo completo sea elegible al **Consejo Académico**, se requiere que cuente con una antigüedad de al menos 2 años en la Institución.

Además, quien resulte electo no podrá formar parte de otro órgano colegiado.

Art. 25º. El **Consejo Académico** tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Proponer reformas a los reglamentos académicos que rigen a la institución;
- II. Establecer estándares de desempeño académico para el personal docente y velar por su observancia;
- III. Dictaminar las sanciones al estudiantado cuando proceda, en los supuestos comprendidos en el Reglamento Académico de la Universidad La Salle Noroeste y de conformidad con la normatividad universitaria vigente;
- IV. Fijar las actividades académicas en el calendario universitario;
- V. Recibir y dictaminar solicitudes de los estudiantes para el caso de ausencias prolongadas no previstas en el reglamento;
- VI. Autorizar solicitudes de titulación bajo la modalidad de desempeño profesional de acuerdo a lo establecido en el reglamento de titulación;
- VII. Analizar las solicitudes de naturaleza académica, tales como intercambios, cargas de materias especiales, etc. para determinar la pertinencia de las mismas;

- VIII. Hacer recomendaciones para la ampliación y actualización de la oferta académica;
- IX. Conocer las recomendaciones hechas por organismos externos de acreditación, así como dar seguimiento a los subsiguientes planes de mejora;
- X. Proponer al Consejo Universitario candidatos a recibir distinciones o reconocimientos;
- XI. Revisar y autorizar el envío de las propuestas de rediseño de planes y de diseño de nuevos programas a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- XII. Recibir para su trámite las quejas o denuncias que se relacionen con la comisión de conductas u omisiones que resulten violatorias de la normatividad institucional en materia convivencia pacífica y respetuosa, también podrá actuar de oficio ante la detección de las mismas.
- XIII. Aplicar los protocolos de actuación institucionales en los casos en que le compete hacerlo.

Art. 26º. El **Consejo Académico** será presidido por el Vicerrector Académico.

Art. 27º. El secretario del **Consejo Académico** será elegido de entre los miembros y ejercerá su cargo a lo largo de un ciclo escolar.

Art. 28º. El **Consejo Académico** se reunirá periódicamente en sesiones ordinarias, cuando menos dos veces al semestre; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias por acuerdo del mismo consejo, o cuando sea convocado por el Vicerrector Académico.

Art. 29º. En los casos en que se juzgue conveniente, el **Consejo Académico** podrá convocar a algún o a algunos miembros del personal a sus sesiones para que aporten información relevante respecto de los temas a estudiar. Las personas así convocadas, participarán con voz más no con voto.

Art. 30º. El **Consejo Académico** actuará en pleno y, cuando lo juzgue conveniente, formará comités para tareas específicas. Cuando actúe en pleno, lo podrá hacer válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que en la reunión se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría de tres cuartos.

Si por falta de quórum se suspendiese alguna sesión, se citará para una segunda, la cual podrá efectuarse, cualquiera que sea la naturaleza del asunto por tratar, con los consejeros presentes.

Art. 31º. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría simple de votos. Las votaciones serán abiertas, pudiendo cualquiera de los miembros solicitar que se efectúen por voto secreto.

Art. 32º. Todas las decisiones del Consejo quedan sujetas a la ratificación del Rector.

Art. 33º. El **Consejo Universitario** es un órgano de reflexión, evaluación y consulta que asiste al Rector y a otros organismos de la Universidad La Salle Noroeste. Su finalidad es promover la vitalidad de la Universidad en los términos establecidos en su Misión, Visión y Modelo Educativo.

Art. 34º. El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector, quien será su presidente;
- II. El Vicerrector Académico;
- III. El Director de Formación;
- IV. El Director Administrativo;
- V. Dos Coordinadores representantes de las áreas académicas de licenciatura y de profesional asociado;
- VI. El Coordinador de Posgrado e Investigación;
- VII. Dos miembros del personal docente que representan los niveles de licenciatura y de profesional asociado.
- VIII. Un docente del nivel de posgrado;
- IX. El presidente del Consejo General de Estudiantes
- X. Un estudiante representante de cada área académica de licenciatura, y uno de posgrado;
- XI. Otras personas invitadas por la autoridad competente por evento específico, en calidad de expertos en la temática a tratar. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

Art. 35º. Quienes ocupen los cargos de Rector, Vicerrector Académico y de Directores, serán miembros del Consejo Universitario mientras dure su cargo.

Art. 36º. Quienes ocupen los cargos de Coordinadores, serán miembros del Consejo por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelectos para el periodo próximo inmediato.

Art. 37º. Los demás miembros del Consejo, representantes de los sectores estudiantil y docente, durarán en su cargo un año con posibilidad de ser reelectos para el periodo próximo inmediato.

Art. 38º. Para ser representante del personal docente se requiere:

- I. Ser profesor y tener más de dos años de servicios docentes ininterrumpidos en la universidad.
- II. No ocupar en la institución ningún puesto administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero. Tampoco podrá formar parte de otro organismo universitario; y
- III. Gozar de estimación general como persona honorable.

Art. 39. Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- I. Ser estudiante regular;
- II. Tener promedio de calificaciones igual o superior a nueve; y
- III. No haber sido sancionado conforme a las normas de la institución.

Art 40º. La elección de los consejeros, será de la siguiente forma:

- I. Los estudiantes consejeros serán elegidos, mediante sufragio por sus compañeros de área.
- II. Los coordinadores de licenciatura y los representantes del personal docente se elegirán mediante sufragio entre sus colegas.
- III. Todos los demás consejeros lo serán en virtud del puesto que ocupan.

Art. 41º. El **Consejo Universitario** tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Proponer acciones que contribuyan al fortalecimiento de la Misión y Modelo Educativo de la Universidad.
- II. Servir, con su caso, como órgano de consulta de la Junta de Gobierno, así como de otros órganos universitarios; para tal fin, les solicitará la información que juzgue conveniente.
- III. Conocer los asuntos que, de acuerdo con las normas y disposiciones generales, le sean sometidos;
- IV. Revisar y hacer recomendaciones a los calendarios académico y administrativo de la Universidad;

- V. Participar en los comités que elaboran los planes de desarrollo institucional;
- VI. Proponer y aprobar candidatos para los reconocimientos y distinciones de conformidad con el reglamento respectivo;
- VII. Evaluar semestralmente, los resultados de las distintas actividades universitarias, y hacer las recomendaciones pertinentes; y
- VIII. Las demás que le confieren las normas que rigen la Institución.

Art. 42º. El **Consejo Universitario** se reunirá periódicamente, por lo menos una vez al semestre en sesiones ordinarias; pero podrá hacerlo en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector.

Art. 43º. El **Consejo Universitario** actuará en pleno y, cuando lo juzgue conveniente, formará comités para tareas específicas. Cuando actúe en pleno, lo podrá hacer válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, a menos que en la reunión se trate de tomar decisiones para las cuales se exija una mayoría de tres cuartos.

Si por falta de quórum se suspendiese alguna sesión, se citará para una segunda, la cual podrá efectuarse, cualquiera que sea la naturaleza del asunto por tratar, con los consejeros presentes.

Art. 44º. Las decisiones del **Consejo Universitario** serán adoptadas por mayoría simple de votos. Las votaciones serán abiertas, pudiendo cualquiera de los miembros solicitar que se efectúen por voto secreto.

Art. 45º. Todas las decisiones del **Consejo Universitario** tienen carácter consultivo y, por lo tanto, quedan sujetas a la ratificación del Rector.

CAPÍTULO VI.

DE LAS ÁREAS Y/O DEPARTAMENTOS INSTITUCIONALES

Art. 46º. Las Áreas y/o Departamentos Institucionales son dependencias subordinadas que brindan apoyo específico de acuerdo con su naturaleza académica o administrativa. Su trabajo está delimitado por la reglamentación correspondiente.

Art. 47º. Los Departamentos Institucionales están estructurados por un responsable, jefatura o Coordinación y por el personal necesario que les permite realizar su Misión en la Universidad.

TÍTULO QUINTO. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 48º. Son Órganos de Gobierno y de Administración las siguientes autoridades académicas y/o administrativas:

I. Órganos Colegiados:

- A.** La Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Noroeste, A.C.
- B.** La Junta de Gobierno.

II. Órganos Unipersonales:

- A.** El Rector;
- B.** El Vicerrector Académico;
- C.** Dirección de Formación
- D.** Dirección Administrativa
- E.** Coordinaciones Administrativas:
 - a)** Coordinación de Planeación y Efectividad;
 - b)** Coordinación de Infraestructura y Servicios
 - c)** Coordinación del Parque de Innovación
 - d)** Coordinación de Marca y Futuro Profesional
 - e)** Coordinación de Tecnologías de la Información
- F.** Coordinaciones de Formación:
 - a)** Coordinador de Pastoral Universitaria
- G.** Coordinaciones Académicas:
 - a)** Coordinadores de Área Académica
 - b)** Coordinador de Posgrado
 - c)** Coordinación de Investigación
 - d)** Coordinación de Servicios Escolares
 - e)** Coordinación de Desarrollo Académico
 - f)** Los demás coordinadores que sean nombrados por el Rector;
- H.** Responsables de Área o Académicos

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE NOROESTE, A.C.

Art 49º. La Asamblea General de Asociados de la Universidad La Salle Noroeste, A. C., es el cuerpo colegiado de gobierno investido de la máxima autoridad en la Universidad. Delega funciones específicas en la Junta de Gobierno, en el Rector o en cualquier otro organismo o cargo de gobierno y administración, y los acuerdos de Asamblea tendrán fuerza de norma para toda la Universidad.

Art 50º. La Asamblea General de Asociados tiene las siguientes atribuciones:

- I. Nombrar o remover a los miembros de la Junta de Gobierno incluyendo a su presidente;
- II. Nombrar o remover al Rector;
- III. Delegar su autoridad a la Junta de Gobierno y al Rector, con las facultades que la misma Asamblea General de Asociados juzgue conveniente otorgarles;
- IV. Resolver como última instancia todo asunto de trascendencia para la vida universitaria que le sea planteado por la Junta de Gobierno o a petición formal del Rector;
- V. Convocar al pleno de la Junta de Gobierno en los casos en que lo considere conveniente o necesario, sobre todo en lo referente a la estrategia general de la Universidad, y solicitar informes al respecto;
- VI. Adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto;
- VII. Regir su operación mediante las disposiciones que adopte al momento de constituirse en Asamblea y mediante los reglamentos que para el efecto expida, y
- VIII. Las demás atribuciones que señale el Estatuto de la Universidad La Salle Noroeste, A.C.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Art 51º. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno a quien la Asamblea General de Asociados encomienda la realización de la Misión de la Universidad La Salle Noroeste, A. C., y la ejecución de

las estrategias concebidas con ese fin. Es de carácter colegiado, representativo y con potestad reguladora de la comunidad educativa y de la administración de la Universidad.

Art 52º. La Junta de Gobierno estará conformada por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de once, cuyo nombramiento será por cuatro (4) años y renovable hasta por dos ocasiones. La junta de Gobierno está integrada por:

- I. El Presidente, nombrado por la Asamblea General de Asociados, que encabezará La Junta y que podrá ser representado por quien él designe, según sea necesario;
- II. El Rector de la Universidad La Salle Noroeste, A.C., como miembro exoficio;
- III. Hasta cinco (5) miembros propuestos por su presidente a la Asamblea General de Asociados, y
- IV. Hasta seis (6) miembros propuestos por la Rectoría a la Asamblea General de Asociados. Se tendrá especial cuidado en el equilibrio en participación tanto de hombres como de mujeres, que tengan una participación significativa en la sociedad local y un título universitario cuando sea posible.

Art 53º. Para formar parte de la Junta de Gobierno, se requiere:

- I. La identificación plena con los principios del Ideario lasallista.
- II. El conocimiento de la organización, funcionamiento y objetivos de la Universidad.
- III. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.
- IV. Ser nombrado como miembro y aceptar el cargo en la toma de protesta correspondiente.

Art 54º. La Junta de Gobierno tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Designar al funcionario de la Universidad que deberá suplir las ausencias temporales del Rector que excedan de tres (3) meses;
- II. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la destitución del Rector por causas graves.
- III. Conocer y ratificar el nombramiento del Rector para un nuevo periodo.

- IV. Aprobar el Nombramiento de los Directores de la Universidad, propuestos por el Rector;
- V. Destituir a los Directores de la Universidad por causas graves que la misma Junta de Gobierno determine, así como conocer y resolver de sus renunciaciones;
- VI. Aprobar la creación o supresión de Programas, Escuelas o Facultades y centros de investigación a propuesta presentada por el Rector;
- VII. Conocer, discutir y aprobar, en lo general, el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad;
- VIII. Designar de entre sus miembros a las comisiones necesarias para su mejor funcionamiento;
- IX. Proponer a la Asamblea General de Asociados, para su aprobación, las candidaturas al Título de “Doctor Honoris Causa”;
- X. Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el Comunicado anual del Rector.
- XI. Expedir, derogar y abrogar los Reglamentos institucionales, a iniciativa propia o, en su caso, a propuesta de los órganos colegiados de la Universidad.
- XII. Convocar a personas de reconocida honorabilidad de la comunidad, para en su caso, integrar un Patronato, el cual funcionará de acuerdo con lo establecido al efecto, en el capítulo correspondiente del presente Estatuto.
- XIII. Las demás facultades que la Asamblea General de Asociados le confiera.

Art. 55º. Las autoridades de la Junta de Gobierno son:

- I. Un Presidente, quien será la persona que ostente el cargo de Presidente de la Junta de Asociados;
- II. Un Secretario, quien será nombrado por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Art. 56º. Las facultades y obligaciones del Presidente de la Junta de Gobierno son:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- II. Convocar, proponer agenda y presidir las asambleas de la Junta de Gobierno;

- III. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las asambleas de la Junta de Gobierno;
- IV. Tramitar los asuntos que sean competencia de la Junta de Gobierno;
- V. Conducir los debates y las deliberaciones de la Junta de Gobierno;
- VI. Firmar las resoluciones tomadas por los miembros de la Junta de Gobierno;
- VII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Junta de Gobierno; y
- VIII. Representar a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III. DEL RECTOR

Art. 57°. La dirección y conducción de los asuntos de la Universidad recae sobre el Rector, quien es su representante legal, con facultades previstas por el artículo 2831 y demás relativos del Código Civil del Estado de Sonora. El Rector es además el primer responsable de la Universidad, miembro *exoficio* de la **Junta de Gobierno** y el Presidente del **Consejo Universitario**.

Art. 58°. El Rector será designado por la Asamblea General de Asociados, la cual podrá consultar tal designación con la Junta de Gobierno y podrá ser removido por ella cuando en su opinión medie causa grave. La duración de su cargo será de cuatro años y podrá ser reelegido hasta en dos ocasiones.

Art. 59°. El Rector ejercerá el gobierno de la Universidad por conducto de los órganos de autoridad que determina el presente Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos respectivos.

Art. 60°. Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II. Cumplir y hacer cumplir este ordenamiento y las decisiones de la Asamblea General de Asociados y la Junta de Gobierno.
- III. Velar por el cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento de la Universidad, para lo cual podrá apoyarse en los órganos colegiados.

- IV. Ser miembro exoficio de la Junta de Gobierno y Presidente del Consejo Universitario estando facultado, además, para convocarlos.
- V. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación los proyectos de creación o supresión de los Programas Académicos que se consideren pertinentes en sus diferentes niveles, previa propuesta del Consejo Académico.
- VI. Nombrar, promover, y remover a los funcionarios directivos de la Universidad, previa ratificación de la Junta de Gobierno.
- VII. Presentar un comunicado anual de actividades ante la Junta de Gobierno y en sesión abierta a la Comunidad Universitaria.
- VIII. Someter a la Junta de Gobierno, para su discusión, aprobación y evaluación, en su caso, el presupuesto de ingresos y egresos semestral de la Universidad.
- IX. Dictar las políticas académicas y administrativas de la institución.
- X. Crear y/o disolver comités y órganos colegiados según lo considere conveniente para atender las necesidades de la Universidad.
- XI. Administrar los recursos de la Universidad y vigilar su adecuada aplicación.
- XII. Dirimir, en definitiva, las situaciones de conflicto entre las diversas instancias de la Universidad, y
- XIII. Las demás que le otorguen las normas de la institución.

Art. 61º . Para ser Rector se requiere:

- I. Tener el grado de Licenciatura o superior.
- II. Estar identificado con los principios del Ideario, Misión y Modelo Educativo de la Universidad.
- III. Haber impartido cátedra Universitaria.
- IV. Tener 35 años cumplidos en el día de la designación.
- V. Gozar de estimación general como persona honorable, y
- VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 62º. En las ausencias temporales del Rector, que no excedan de un mes lo sustituirá en su cargo el (la) Vicerrector(a) Académico (a) para tal efecto. Si la ausencia fuera mayor, sin mediar causa justificada, la Junta de Gobierno propondrá la designación de

nuevo Rector a la Asamblea General de Asociados misma que, de ser aprobada por esta, que deberá comprender el periodo de cuatro años respectivo, pudiendo ser reelecto para posteriores periodos.

CAPÍTULO IV.

DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA Y DE LAS DIRECCIONES

Art. 63º. La Vicerrectoría Académica es la responsable de la Universidad en ausencia del Rector y a pedido de este. El Rector propondrá a la persona titular de la Vicerrectoría Académica, tomando en cuenta los lineamientos del presente Estatuto, a la Junta de Gobierno quien autorizará el nombramiento.

Art. 64º Los Directores serán propuestos por el Rector a la Junta de Gobierno para su análisis y, en su caso, su ratificación.

Art. 65º. La Vicerrectoría Académica y los directores serán responsables directos de elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades de su área, ya sea docencia, investigación, difusión de la cultura y administración. Llevarán a cabo dichas tareas de acuerdo a las facultades y obligaciones que el cuerpo del presente Estatuto y las disposiciones institucionales establecen.

Art. 66º. Para ser Vicerrector Académico o Director se requiere:

- I. Tener título de maestría como mínimo.
- II. Estar identificado con los principios del Ideario, Misión y Modelo Educativo de la Universidad.
- III. Conocer la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- IV. Gozar de estimación general como persona honorable.
- V. En el caso del Vicerrector Académico, haber impartido cátedra Universitaria, y
- VI. Los demás requisitos que la Junta de Gobierno establezca.

Art. 67º. Son obligaciones y facultades de la Vicerrectoría Académica y de las Direcciones

- I. Diseñar, coordinar y llevar a cabo los programas y planes relacionados con las actividades correspondientes a su área, ya sea docencia, investigación, difusión de la cultura y administración.

- II. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, de sus reglamentos y de las disposiciones que emanen de los órganos de Gobierno de la propia Universidad.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes de su área de competencia.
- IV. En el caso de la Vicerrectoría Académica, reemplazar al Rector en ausencia de éste, cuando sea designado.
- V. Planear, coordinar y dirigir las políticas relativas a su esfera de competencia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Dirigir, coordinar y encauzar debidamente las actividades de los Coordinadores de las áreas a su cargo, previa consulta y aprobación del Rector.
- VII. Elaborar, coordinar y ejecutar los planes y programas correspondientes a las actividades relacionadas con la formación integral y el bienestar de los miembros de la **Comunidad Universitaria**.
- VIII. Impulsar la aplicación del modelo educativo, desde su ámbito de competencia, y
- IX. Vigilar, coordinar y ejecutar todos los planes y programas encomendados por el Rector y las que le señalen las normas jurídicas de la Universidad.

CAPÍTULO V. DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Art. 68º. Los Coordinadores de las diferentes áreas serán propuestos por el Rector de la Institución.

Art. 69º. El Rector podrá, remover de su cargo a los Coordinadores de área.

Art. 70º. Los Coordinadores de área tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Representar a su dependencia ante los órganos colegiados, en su caso, y el Rector.
- II. Convocar al personal de su respectiva área para celebrar reuniones.

- III. Dirigir y representar a su respectiva área ante las autoridades.
 - IV. Vigilar el cumplimiento de este Estatuto y los diversos reglamentos universitarios, así como de los planes y programas de desarrollo de su área y en general de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del área a su cargo, así definir las medidas conducentes previa consulta y aprobación del Director respectivo y, en su caso, del Rector.
 - V. Proponer al(la) Vicerrector(a) Académico(a) o al (la) Director(a) correspondiente el nombramiento del personal del área, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.
 - VI. Proponer al(la) Vicerrector(a) Académico(a) o al (la) Director(a) correspondiente la creación de nuevas áreas.
 - VII. Elaborar y dar seguimiento, al plan maestro de su área o dependencia a su cargo, quien a su vez lo someterá a consideración y aprobación del Rector.
 - VIII. Las demás que le otorguen las normas de la institución.
- Art. 71º.** Para ser Coordinador se requiere:
- I. Tener al menos grado de Licenciatura.
 - II. Estar identificado con los principios del Ideario, Misión y Modelo educativo de la Universidad.
 - III. Tener, en su caso, experiencia docente, y
 - IV. Gozar de estimación general como persona honorable.

TÍTULO SEXTO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 72º. Los miembros de la Universidad son responsables por el cumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este Estatuto y sus normas reglamentarias.

Art. 73º. El Rector sólo será responsable ante la Junta de Gobierno.

Art. 74°. Los Vicerrectores y Directores sólo serán responsables ante el Rector.

Art. 75°. Los Coordinadores y dependencias de la Universidad serán responsables ante los Vicerrectores o directores de área y, en su caso, ante el Rector.

Art. 76°. Los miembros del Consejo Universitario y del Consejo Académico serán responsables ante su propio consejo.

Art. 77°. Los miembros del personal académico serán responsables ante los coordinadores de las áreas académicas correspondientes.

Art. 78°. Los estudiantes serán responsables subsidiariamente ante los maestros y coordinadores de áreas académicas correspondientes y en su caso, ante el Vicerrector Académico y el Rector de la Universidad.

Art. 79°. El personal no académico responderá de conformidad a las normas convenidas en el presente Estatuto, sus contratos de trabajo, el reglamento interior de trabajo y las leyes de carácter laboral vigentes.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Art. 80°. Las violaciones a las normas de la Institución serán sancionadas por la instancia correspondiente.

Art. 81°. Se consideran violaciones graves al presente Estatuto:

- I. Las conductas que atenten seriamente al orden, el buen funcionamiento y los principios básicos de la Universidad.
- II. Las conductas que atenten gravemente a la moral pública y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.
- III. Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Art. 82°. Las sanciones que podrán imponerse a quienes incurran en las conductas señaladas en el artículo precedente son las siguientes:

- I. Amonestación.
- II. Apercibimiento.
- III. Suspensión.
- IV. Expulsión o destitución.

TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 83°. La Comunidad Universitaria está integrada por sus autoridades, órganos colegiados, personal académico, estudiantes, egresados, personal no académico y padres de familia.

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 84°. El personal académico es nombrado por el Vicerrector Académico, a propuesta de los Coordinadores de Área Académica conforme a las normas reglamentarias que para ese efecto se expidan.

Art. 85°. La función básica del personal académico es:

- I. Impartir cátedra para formar profesionistas, especialistas, maestros y doctores;
- II. Coadyuvar en la formación de los estudiantes según los principios del Ideario, Misión y Modelo Educativo de la universidad;
- III. Realizar, en su caso, investigación.

Art. 86°. El personal académico tendrá los derechos y las obligaciones que se establecen en el Reglamento Académico, el Reglamento Interior de Trabajo y en las disposiciones laborales correspondientes.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

Art. 87°. Tendrán el carácter de estudiantes de la Universidad aquellos que, una vez que han sido admitidos por las instancias institucionales correspondientes, se encuentren debidamente inscritos en el periodo académico correspondiente.

Art. 88°. Los derechos y las obligaciones de los estudiantes, así como su condición dentro de la Universidad, serán determinados por las disposiciones del Reglamento Académico vigente y podrán organizarse y coaligarse para fines académicos, culturales, deportivos y sociales siempre acordes con los principios del Ideario, Misión y Modelo Educativo de la Universidad.

CAPÍTULO III. DE LOS EGRESADOS

Art. 89º. Son egresados quienes hayan cubierto el cien por ciento de los créditos curriculares de sus respectivos planes de estudio de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento Académico. Podrán participar en las diversas actividades desarrolladas por la Universidad y estarán sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL NO ACADÉMICO

Art. 90º. El personal no académico de la institución se constituye por aquellos empleados que, adscritos a las diversas direcciones o, en su caso coordinaciones, desarrollan funciones que coadyuvan al logro de los objetivos institucionales, en el marco del Ideario, Misión y Modelo Educativo.

Art. 91º. Los procedimientos de admisión y promoción del personal no académico, así como sus derechos y obligaciones se sujetarán a los principios del Ideario, Misión y Modelo Educativo de la Universidad y a la legislación laboral vigente en nuestro país.

Art. 92º. Las disposiciones relativas a la organización, las funciones, los derechos y obligaciones del personal no académico se encuentran contempladas por el Reglamento Administrativo de la Universidad La Salle Noroeste.

CAPÍTULO V. DE LOS PADRES DE FAMILIA

Art. 93º. Los padres de familia o tutores de los estudiantes, como parte constitutiva de la comunidad universidad, podrán participar en las actividades a las que sean convocados.

TÍTULO OCTAVO. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

Art. 94º. Los organismos consultivos de la Universidad La Salle Noroeste, tienen por objeto el realizar acciones que,

en coadyuvancia con el gobierno universitario, busquen el crecimiento y desarrollo de la Universidad, así como la mejora de la experiencia universitaria y la planeación de las acciones encaminadas a la mejora continua.

Art. 95º. Los organismos consultivos de la Universidad La Salle Noroeste son:

- I. El Patronato de la Universidad La Salle Noroeste;
- II. El Comité Técnico de Normatividad Universitaria;
- III. El Comité de Rectitud Universitaria;
- IV. El Consejo General de Estudiantes; y
- V. El Comité de Beca-Crédito.

Art. 96º. Los organismos consultivos de la Universidad La Salle Noroeste se integrarán y se regirán de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto General.

CAPÍTULO I.

DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE NOROESTE

Art. 97º. El Patronato es un organismo desconcentrado de la Universidad La Salle Noroeste, formado a iniciativa de los integrantes de la Junta de Gobierno, para ser el enlace entre la propia Casa de Estudios Superiores y la sociedad en su conjunto.

Art. 98º. El objetivo principal del Patronato es procurar, promover, gestionar y en su caso, obtener apoyos financieros y promociones a favor de la Universidad.

Art. 99º. Para la consecución de su objetivo principal, el Patronato podrá:

- I. Someter a la consideración del Rector los asuntos que demanden su atención;
- II. Formular proyectos anuales de ingresos adicionales para ser sometidos a la consideración de la Junta de Gobierno por conducto del Rector; y
- III. Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo y social.

CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

Art. 100°. El **Patronato de la Universidad La Salle Noroeste** se conformará por:

- I. Un presidente;
- II. Un vicepresidente;
- III. Un secretario; y
- IV. Por el número de patronos que la Junta de Gobierno determine.

Art. 101°. El Rector de la Universidad es miembro *ex officio* del Patronato y formará parte del mismo mientras ocupe su cargo.

Art. 102°. Para formar parte del **Patronato de la Universidad La Salle Noroeste** se requiere que el patrono reúna los siguientes requisitos:

- I. La identificación plena con los principios del Ideario lasallista;
- II. El contar con conocimiento sobre el funcionamiento de instituciones de educación superior, así como de los objetivos de la Universidad;
- III. Ser de reconocida solvencia moral y prestigio profesional así sea en el sector público, privado o social;
- IV. Contar con una sobresaliente vocación de servicio; y
- V. Ser nombrado como miembro por la Junta de Gobierno, por conducto del Rector, como miembro del Patronato y aceptar el cargo en la toma de protesta correspondiente.

Art. 103°. Los cargos de los miembros del Patronato son honoríficos, no existiendo entre ellos y la Institución, relación laboral alguna. Los patronos desarrollarán sus funciones por períodos de tres años y podrán ser reelectos las veces que la Junta de Gobierno estime necesario.

Art. 104°. En caso de imposibilidad de desempeñar el cargo o de renuncia al mismo, los patronos podrán ser sustituidos por la Junta de Gobierno a propuesta del Rector.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO Y SUS FUNCIONES

Art. 105º. El Consejo Directivo del Patronato se integrará por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

Art. 106º. Son funciones del presidente:

- I. Representar al Patronato ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas;
- II. Presidir las reuniones del Patronato;
- III. Firmar los acuerdos y demás disposiciones que se dicten en las sesiones, vigilando su cumplimiento;
- IV. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones de las sesiones;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno propuestas de planes y programas de actividades que se relacionen con el objetivo del Patronato; y
- VI. Las demás que le asignen el Rector y/o la Junta de Gobierno.

Art. 107º. Son funciones del vicepresidente:

- I. Sustituir al presidente en sus ausencias;
- II. Atender los asuntos que en especial le encomiende el presidente; y
- III. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

Art. 108º. Son funciones del secretario:

- I. Supervisar la integración de la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de la convocatoria, el orden del día, los acuerdos de la sesión anterior y los pendientes de cumplimiento;
- II. Tomar las votaciones de las sesiones;
- III. Supervisar el levantamiento del acta de cada sesión; y
- IV. Emitir su voto en las decisiones o asuntos que se traten en las sesiones.

Art. 109º. Son funciones de los patronos:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Votar en las decisiones o asuntos que trate el Patronato;
- III. Ser parte activa de las comisiones o asuntos que se les encomienden en particular; y
- IV. Realizar propuestas de iniciativas, acciones, eventos, proyectos o cualquier tipo de actividad que tenga por objetivo cumplir con el objetivo del Patronato.

CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

Art. 110°. Los patronos celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias para acordar los asuntos de su competencia.

Serán sesiones ordinarias aquéllas que se realicen, cuando menos, en una ocasión dentro del período de cuatro meses. Serán sesiones extraordinarias aquéllas que, en forma especial, convoque el Rector, en razón de la urgencia e importancia de los asuntos a tratar.

En ambos casos se considerará que existe *quórum* al registrarse la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 111°. Los miembros del Patronato se podrán reunir en sesiones ordinarias o extraordinarias previa convocatoria que el Rector de la Universidad les realice con una anticipación mínima de 10 días.

Art. 112°. Toda convocatoria o documentación que deba ser analizada en las sesiones del Patronato, será enviada a los patronos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. En caso en de sesiones extraordinarias, el plazo podrá reducirse discrecionalmente por el Rector.

Art. 113°. Los acuerdos y decisiones que alcance el Patronato se tomarán por mayoría de votos de los patronos asistentes a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Art. 114°. El **Comité Técnico de Normatividad Universitaria** tiene por objeto principal la supervisión de la idoneidad, generación, reforma, interpretación y aplicación de la normatividad interna de la Universidad.

Para ello realizará diagnósticos periódicos que le permitan determinar las necesidades actualización o creación de instrumentos normativos al interior de la Universidad.

Art. 115°. También corresponderá al Comité Técnico el promover y fomentar el cumplimiento y la aplicación de la normatividad interna que rige a la Universidad, contribuyendo así a la cultura de la legalidad, la transparencia, la igualdad, equidad y no discriminación.

CAPÍTULO VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Art. 116°. El Comité Técnico estará integrado por al menos un integrante de cada área de la Universidad, será presidido por el Rector y sesionará ordinariamente en tres ocasiones por año, las sesiones extraordinarias que por motivo de casos especiales o por urgencia deban realizarse, podrán convocarse y llevarse a cabo sin formalidad alguna.

Art. 117°. Salvo el Rector, los integrantes del Comité durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos a solicitud del Rector de la Universidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Art. 118°. Son facultades y obligaciones de los miembros del Comité Técnico:

- I. Asistir a las sesiones convocadas;
- II. Emitir su opinión en los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir con diligencia el desempeño de su encargo;
- IV. Manejar responsablemente la información a la que tiene acceso; y
- V. Las demás que les encomiende el Rector

CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE NORMATIVIDAD UNIVERSITARIA

Art. 119º. Corresponde al **Comité Técnico de Normatividad Universitaria:**

- I. Impulsar, difundir y promover entre la comunidad universitaria, el conocimiento de las normas que rigen el funcionamiento de la Universidad;
- II. Establecer criterios de interpretación jurídica derivados de la aplicación de las disposiciones normativas universitarias;
- III. Recibir y dar cauce a las solicitudes de revisión, actualización o creación de instrumentos jurídicos que le entreguen el Rector, los órganos colegiados, los organismos consultivos y las distintas áreas de la Universidad, de manera que se encuentre en la posibilidad de planificar y supervisar el proceso correspondiente.
- IV. Presentar al Rector, a los órganos colegiados, los organismos consultivos y a las distintas áreas de la Universidad, las propuestas que estime pertinentes para actualizar las disposiciones normativas internas;
- V. Apoyar al Rector, a los órganos colegiados, los organismos consultivos y a las distintas áreas de la Universidad en los procesos de actualización, reforma o creación de nuevos instrumentos legales.
- VI. Asesorar al Vicerrector Académico, a los Directores, Coordinadores, Responsables de oficinas, titulares de órganos colegiados y organismos consultivos en la emisión de acuerdos y resoluciones que se deriven de la aplicación de la normatividad institucional;
- VII. Las demás que resulten necesarias o que encomiende el Rector.

CAPÍTULO IX. DEL COMITÉ DE RECTITUD UNIVERSITARIA

Art. 120º. El **Comité de Rectitud Universitaria** es un organismo consultivo constituido por integrantes de todos los sectores de la Comunidad Universitaria que tiene por objeto principal el

establecer marcos de referencia de valores y conductas idóneas que, en consistencia con el Ideario, la filosofía institucional y el Modelo Educativo de la Universidad, abonen a la formación integral de los estudiantes y, por ende, a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.

CAPÍTULO X. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE RECTITUD UNIVERSITARIA

Art. 121º. El **Comité de Rectitud Universitaria** estará formado por: estudiantes, padres de familia, personal académico, personal administrativo y personal de tiempo completo.

Art. 122º. Para su conformación, la Universidad emitirá una convocatoria abierta a la comunidad universitaria cada dos años. Dicha convocatoria deberá contener los elementos señalados por el Código de Rectitud de la Universidad La Salle Noroeste.

Art. 123º. El **Comité de Rectitud Universitaria** deberá designar a un presidente y un secretario, quienes se encargarán de dirigir y gestionar las acciones a seguir por parte del comité de rectitud; realizar minutas, informes y gestionar recursos para las reuniones, respectivamente.

CAPÍTULO XI. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECTITUD UNIVERSITARIA

Art. 124º. El **Comité de Rectitud Universitaria** se encargará de diseñar, adherir y/o reformar el Código de Rectitud que rija el comportamiento de la comunidad universitaria, así como de vigilar el debido cumplimiento de lo que de él se emane.

El código, adhesiones y/o reformas al mismo deberán elaborarse bajo la supervisión del **Comité Técnico de Normatividad Universitaria** y deberá presentarse al **Consejo Universitario** y a la **Junta de Gobierno** para su aprobación.

Art. 125º. El **Comité de Rectitud Universitaria** deberá proporcionar mecanismos formales para que los colaboradores analicen dilemas de carácter ético y reporten comportamientos carentes de ética sin temor a sufrir represalias.

CAPÍTULO XII. DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 126º. El **Consejo General de Estudiantes de la Universidad La Salle Noroeste** es un organismo representativo de los estudiantes de la institución, que tiene por objetivo principal el promover y mantener un clima de sana y plena convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria, así como contribuir a las actividades académicas y formativas extracurriculares que organizan las distintas áreas de la Universidad.

Art. 127º. Para ello, el **Consejo General de Estudiantes**, realizará acciones que, de acuerdo a los propósitos comunes de la agrupación y la Universidad, alineados a los principios del Ideario, la Filosofía Institucional y el Modelo Educativo de nuestra casa de estudios y respondiendo en todo momento de sus actividades, ante el titular de la Dirección de Formación.

CAPÍTULO XIII. DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 128º. El Consejo General de Estudiantes se integra por un alumno para cada uno de los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería, Vocal por cada Área Académica de Licenciatura y Profesional Asociado, Posgrado y uno en representación de los grupos de responsabilidad social reconocidos por la universidad.

Art. 129º. Para ser integrante del Consejo General del Estudiantes, se requiere:

- I. Ser estudiante regular de la universidad;
- II. Encontrarse inscrito en la universidad durante el semestre en que se lleva a cabo la elección;
- III. No pertenecer a una generación que tenga programado su egreso durante el período contemplado para sus funciones en el Consejo;
- IV. Contar con reconocida calidad moral por parte de estudiantes, docentes y personal de planta de la universidad; y
- V. No haber recibido sanción alguna por violaciones al Reglamento Académico de la universidad.

Art. 130°. Los integrantes del Consejo durarán en su cargo un año natural contado a partir del día en que se les tome la protesta colectiva correspondiente, misma que llevarán a cabo ante las autoridades universitarias, sin posibilidad de ser reelectos.

Art. 131°. Aquellos estudiantes que asuman la presidencia del Consejo, no podrán buscar de nueva cuenta ese cargo en convocatorias posteriores. Si por cuestiones de fuerza mayor, a la finalización del plazo señalado con antelación, no se ha podido elegir a un nuevo Consejo, el **Consejo Universitario**, en sesión extraordinaria y por el voto de la mayoría de sus miembros, podrá extender el período de funciones del **Consejo General de Estudiantes** hasta por un año adicional.

Art. 132°. La elección del **Consejo General de Estudiantes** se realiza por medio de votación directa entre la comunidad estudiantil, previa convocatoria que, para tal efecto, elabore y publique cada año la **Dirección de Formación**.

Si al finalizar el período de recepción de candidaturas no se registra ninguna planilla, la convocatoria se declarará desierta y el Consejo vacante.

Art. 133°. Los interesados en participar como candidatos al **Consejo General de Estudiantes**, deben integrar sus respectivas planillas, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la convocatoria anteriormente señalada y buscando en todo momento aplicar las reglas de equidad de género correspondientes.

Una vez aceptada la candidatura, deberán sujetar la promoción de sus propuestas a las disposiciones establecidas por la **Dirección de Formación** en la misma convocatoria.

Las actividades que realicen las planillas participantes en éste período y que generen recursos económicos, deberán canalizarlos al área de Contabilidad de la Universidad, para la creación de un fondo común que permita la operación del Consejo electo.

Art. 134°. Para los efectos legales de la elección de la planilla que resulte triunfadora, se nombrará una Comisión Electoral, integrada por quien se encuentre a cargo de la **Dirección de Formación** de la Universidad, hasta dos miembros del personal académico y un representante de cada una de las planillas registradas.

Los representantes de cada una de las planillas contendientes ante la Comisión Electoral, deberán ser distintos de aquellos estudiantes que participaron como candidatos en alguna de dichas planillas para figurar en algún cargo.

Art. 135°. Al ser declarada ganadora una planilla, deberá presentar, para su aprobación por parte de la **Dirección de Formación**, su plan de trabajo en un período no mayor a 5 días naturales a partir de dicha declaración, mientras no se cumpla esta disposición, el Consejo electo, no podrá realizar las actividades para las que fueron electos.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 136°. Son funciones de quien resulte titular de la Presidencia del **Consejo General de Estudiantes**:

- I. Representar, en nombre del Consejo, a los estudiantes ante las autoridades universitarias en asuntos relacionados con su plan de trabajo;
- II. Ser miembro del **Consejo Universitario** mientras dure su cargo;
- III. Coordinar las actividades del Consejo previamente establecidas en su plan de trabajo;
- IV. Representar al Consejo y, por ende, a sus miembros, en actividades que se realicen en diversas Instituciones de Educación Superior, previa autorización de la **Dirección de Formación**; y
- V. Delegar y encomendar distintas actividades a los demás miembros del Consejo, que conlleven al bienestar de la comunidad universitaria.

Art. 137°. Son funciones encomendadas a la titularidad de la Vicepresidencia del **Consejo General de Estudiantes**, las siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia en las reuniones que el Consejo realice y en las actividades que sea necesario llevar a cabo para cumplir con sus funciones;
- II. Dar seguimiento junto con la Presidencia, a las actividades del plan de trabajo;

- III. Llevar a cabo el pase de lista de los asistentes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como validar el cumplimiento del quórum requerido; y
- IV. Participar activamente en las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo autorizado.

Art. 138º. Son funciones de la persona titular de la Secretaría del Consejo General de Estudiantes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Elaborar las actas respectivas de las sesiones de que habla la fracción anterior;
- III. Auxiliar a los demás miembros del Consejo;
- IV. Registrar asistencia; y
- V. Participar activamente en las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo autorizado.

Art. 139º. Son funciones de quien ostente la Tesorería del Consejo General de Estudiantes:

- I. Elaborar y mantener siempre un control adecuado de todos los ingresos y egresos derivados de las actividades realizadas por el Consejo;
- II. Sujetarse a las revisiones que el Departamento de Contabilidad de la Universidad considere necesarios;
- III. Rendir informe de uso de los recursos al pleno del Consejo y a la Dirección de Formación;
- IV. Participar activamente en las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo autorizado; y
- V. Auxiliar a los demás miembros del Consejo.

Art. 140º. Son funciones de los Vocales del Consejo General de Estudiantes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que previamente sean convocados por el Secretario del Consejo;
- II. Canalizar las opiniones, sugerencias y solicitudes de sus representados al pleno del Consejo;

- III. Participar activamente en las acciones necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo autorizado; y
- IV. Auxiliar a los demás miembros del Consejo.

CAPÍTULO XV.

DE LOS DERECHOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 141º. El **Consejo General de Estudiantes** tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser reconocido como el portavoz de los estudiantes ante las autoridades universitarias, respecto a asuntos relacionados con su plan de trabajo;
- II. Organizar y realizar eventos que fomenten el sano esparcimiento y la convivencia fraterna entre los miembros de la comunidad universitaria Lasallista y de la comunidad en general;
- III. Coadyuvar con los responsables de las diversas áreas académicas de licenciatura y de posgrado, en la planeación y organización de eventos académicos que fortalezcan la vida universitaria; y
- IV. Celebrar convenios de colaboración mutua con otros consejos estudiantiles, previa autorización de las autoridades universitarias, siempre y cuando la finalidad de éstos sea fomentar el intercambio de conocimientos y acervos, así como la organización de actividades culturales, deportivas, sociales y políticas, sin fines partidistas.

CAPÍTULO XVI.

DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES

Art. 142º. El **Consejo General de Estudiantes** tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Escuchar la problemática extracurricular que les sea planteada por sus representados y gestionar su posible solución ante las instancias universitarias correspondientes;
- II. Cumplir y promover el cumplimiento de la normatividad universitaria dentro de la comunidad estudiantil;

- III. Someter sus iniciativas y su plan de trabajo a la autorización de la Dirección de Formación;
- IV. Informar semestralmente a la comunidad universitaria, de los avances de su plan de trabajo; y
- V. Solicitar la autorización de la Dirección de Formación para la realización de sus actividades, así como rendir cuentas, en un ejercicio de transparencia, tanto a la Dirección de Formación como a la Coordinación de Contabilidad y Recursos Humanos, de aquellas que representen la generación de ingresos económicos.

CAPÍTULO XVII. DEL COMITÉ DE BECA-CRÉDITO

Art. 143°. El comité de Beca Crédito es el órgano interno encargado de determinar y asignar el tipo de beca crédito que un aspirante o un estudiante vigente obtenga previa solicitud, cumpliendo los requisitos para tal efecto.

Art. 144°. La Beca Crédito es un financiamiento que otorga la Universidad para cursar los estudios de licenciatura y posgrados según sus programas académicos vigentes. Este financiamiento se compone en la mayoría de los casos por un porcentaje de beca y un porcentaje de crédito. En casos excepcionales puede consistir solo en beca o en crédito.

CAPÍTULO XVIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE BECA-CRÉDITO

Art. 145°. El Comité de Beca Crédito estará integrado por un presidente, un secretario y al menos tres vocales, y tendrá una vigencia de 2 años contados a partir de su integración.

Art. 146°. Para ser miembro del Comité de Beca Crédito, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser colaborador de tiempo completo de la universidad, por contrato de tiempo indeterminado.
- II. Contar con una antigüedad igual o mayor a 3 años.
- III. Tener la aprobación de su jefe directo para participar en el comité.

Art. 147°. Para su conformación, la Universidad emitirá una convocatoria abierta a la comunidad universitaria cada dos años. Dicha convocatoria deberá contener los elementos señalados por el Reglamento del Comité de Beca Crédito de la universidad.

CAPÍTULO XIX. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE BECA-CRÉDITO

Art. 148°. El Comité de Beca Crédito deberá identificar, evaluar y seleccionar a los estudiantes que, por su excelencia académica, necesidad económica o destacada participación en actividades extracurriculares, sean candidatos idóneos para recibir apoyo financiero.

Art. 149°. El comité de Beca Crédito emitirá un resultado en el cual se podrá otorgar o negar la solicitud de financiamiento del aspirante o estudiante. Para ello, se deberán cumplir los requisitos mínimos señalados en el Reglamento del Comité de Beca Crédito de la universidad.

TÍTULO NOVENO. DEL IMAGOTIPO, LEMA, DISTINCIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD LA SALLE NOROESTE

CAPÍTULO I. DEL IMAGOTIPO Y LEMA

Art. 150°. El Imagotipo de la Universidad La Salle Noroeste, A.C., se compone de tres chevrones o lanzas rotas estilizadas y que representan tres grandes valores: Fe, Fraternidad y Servicio.

Art. 151°. Integran el Imagotipo los tres colores tradicionales que han acompañado a la Institución Lasallista desde sus orígenes: azul, blanco y rojo.

Art. 152°. El lema de la Universidad La Salle Noroeste es: Indivisa Manent - Lo que está Unido, Permanece.

Art. 153° El Imagotipo, el lema y algunos otros símbolos de

la Universidad La Salle Noroeste, A.C., forman parte de su patrimonio y únicamente los utilizarán la Universidad y quienes sean autorizados para ello debidamente.

CAPÍTULO II.

DE LAS DISTINCIONES, MEDALLAS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 154º. La Universidad La Salle Noroeste reconoce, por medio del otorgamiento de distinciones, la calidad de la participación y el cumplimiento del compromiso de sus miembros, en la vivencia de los valores que proponen su ideario y filosofía institucional.

Art. 155º. Las distinciones, medallas y reconocimientos a que se refiere el artículo anterior, serán otorgadas por la autoridad correspondiente, una vez cumplidas las mediaciones necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento.

Art. 156º. Las distinciones que confiere la Universidad La Salle Noroeste son:

- I. Grado de **DOCTOR HONORIS CAUSA**,
- II. La **MEDALLA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE**,
- III. Distinciones **MENCIÓN HONORÍFICA, CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE y SUMMA CUM LAUDE.**
- IV. Reconocimiento **HERMANO IGNACIO TAPIA GÁLVEZ**,
- V. Reconocimiento **PADRE JAVIER DE LEÓN W**,
- VI. La **MEDALLA SAN MIGUEL FEBRES CORDERO**,
- VII. Reconocimiento **AL MÉRITO ACADÉMICO**,
- VIII. Reconocimiento **AL ESPÍRITU DE SERVICIO**,
- IX. Reconocimiento **AL EMPRENDEDOR LASALLISTA**,
- X. Diploma de **FIDELIDAD LASALLISTA**; y
- XI. Reconocimiento **INDIVISA MANENT.**

Art. 157º. El grado de **DOCTOR HONORIS CAUSA** se otorgará a aquellas personas que se hayan distinguido por su valiosa aportación a la ciencia, a las artes, a la educación y a la investigación, así como por su notable contribución a la comunidad lasallista y a la sociedad en su conjunto. Esta distinción será propuesta por el **Consejo Universitario** a la **Junta de Gobierno**, quien votará

la propuesta y por mayoría afirmativa de sus miembros podrá remitir la solicitud a la **Asamblea General de Asociados**, sus integrantes conocerán de la propuesta y la votarán, de reunirse la mayoría de opiniones afirmativas, el grado será otorgado por el Rector de la Universidad en una ceremonia especial.

Art. 158°. La medalla **SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE** se otorgará al estudiante que al final de sus estudios, haya logrado personificar mejor el perfil propuesto por el Ideario y la Filosofía de la Universidad La Salle Noroeste en su generación.

De acuerdo al procedimiento señalado en el presente Estatuto, los datos de las y los candidatos a recibir la medalla serán presentados al **Consejo Universitario** que, en sesión ordinaria, deberá seleccionar a quién resulte idóneo para recibir la distinción, misma que será entregada por el Rector de la Universidad en la ceremonia solemne de graduación que corresponda.

Art. 159°. La distinción de **MENCIÓN HONORÍFICA** es aplicable en las modalidades de promedio meritório y tesis, en el caso de Licenciatura y Profesional Asociado; y únicamente en la modalidad de tesis en los estudios de posgrado. En los casos de licenciatura y profesional asociado se otorga esta distinción al cumplirse los requisitos establecidos para tal efecto en el Reglamento Académico de la Universidad La Salle Noroeste. Esta distinción es otorgada por el jurado que integre el sínodo en cualquiera de las modalidades de titulación que aplique:

- I. La distinción de **MENCIÓN HONORÍFICA** en la modalidad de titulación por tesis en los estudios de posgrado se otorga en 3 modalidades: distinción **CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE** y **SUMMA CUM LAUDE**.
- II. La distinción **CUM LAUDE** será otorgada al sustentante que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA** con promedio general entre 9 y 9.5.
- III. La distinción **MAGNA CUM LAUDE** será otorgada al sustentante que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA** con promedio general entre 9.6 y 9.9.
- IV. La distinción **SUMMA CUM LAUDE** será otorgada al sustentante que haya obtenido **MENCIÓN HONORÍFICA** con promedio general de 10.

Art. 160°. La Universidad La Salle Noroeste otorgará el reconocimiento **HERMANO IGNACIO TAPIA GÁLVEZ**, a los profesores por asignatura o instructores, se hayan distinguido, dentro de la tarea universitaria, por su labor en la docencia, la investigación, en la difusión cultural o deportiva, el acompañamiento fraterno, la responsabilidad social y en el fomento o vivencia de los valores comunitarios.

Ésta distinción será propuesta y aprobada por el **Consejo Universitario** en apego a la convocatoria que emita para tal efecto la Coordinación de Desarrollo Académico de la Universidad y será entregada por el Rector en la reunión general de docentes que se desarrolle inmediatamente después de la designación.

Art. 161°. La Universidad La Salle Noroeste otorgará el reconocimiento **PADRE JAVIER DE LEÓN W.**, al miembro del personal de administración, seguridad o mantenimiento que en el servicio de la comunidad universitaria haya desarrollado gran calidad de relación y alto espíritu de servicio.

Este reconocimiento será propuesto y aprobado por el **Consejo Universitario**, de acuerdo a la consulta pública a la Comunidad Universitaria que para tal efecto realice la Coordinación Recursos Humanos de la Universidad y será entregado por el Rector.

Art. 162°. La medalla **SAN MIGUEL FEBRES CORDERO** se otorgará al estudiante que, siendo regular, haya obtenido las máximas calificaciones en toda su carrera.

Este reconocimiento será propuesto por las **Coordinaciones Académicas** y será entregado por el Rector de la Universidad, en la ceremonia de graduación de la generación respectiva.

Art. 163°. La Universidad La Salle Noroeste entregará el reconocimiento al **MÉRITO ACADÉMICO**, al estudiante regular que teniendo todas sus materias aprobadas alcance el más alto promedio de su carrera, semestralmente, de acuerdo con la información del historial académico del estudiante.

El reconocimiento al Mérito Académico será propuesto por las **Coordinaciones Académicas** y será entregado por el Rector en la ceremonia de apertura del ciclo escolar.

Art. 164°. La Universidad La Salle Noroeste otorgará reconocimiento al **ESPIRITU DE SERVICIO**, al estudiante que, a consideración de los integrantes de la Dirección de Formación de la Universidad, se haya distinguido por su compromiso de servir a la comunidad.

El diploma respectivo será propuesto y aprobado por el **Consejo Universitario** y entregado por el Rector en la ceremonia oficial de apertura del nuevo ciclo escolar.

Art. 165°. La Universidad La Salle Noroeste otorgará reconocimiento al **EMPRENDEDOR LASALLISTA**, a los estudiantes inscritos en la institución que se hayan distinguido por realizar aportaciones novedosas y reconocidas por autoridades nacionales o internacionales en materia de investigación, que generen conceptos, procesos, instrumentos o dinámicas correspondientes a los programas de estudios institucionales o participen activamente en la creación, organización y operación de empresas que desarrollen proyectos innovadores y de responsabilidad social.

El diploma será propuesto y aprobado por el **Consejo Universitario** y entregado por el Rector de la Universidad en la ceremonia oficial de apertura del nuevo ciclo escolar lectivo.

Art. 166°. La Universidad La Salle Noroeste otorgará el **DIPLOMA DE FIDELIDAD LASALLISTA**, a aquellos estudiantes que hayan cursado la totalidad de sus estudios desde la primaria hasta sus estudios superiores, en instituciones lasallistas, como un reconocimiento a su adhesión a nuestro Ideario y Filosofía.

Este reconocimiento será entregado por el **Rector** de la Universidad a dichos estudiantes en compañía de sus respectivos padres, en la ceremonia de graduación de la generación respectiva.

Art. 167°. Se otorgará un reconocimiento especial denominado: **INDIVISA MANENT**, en aquellos casos en los cuáles, tres estudiantes de la misma familia adquieran la categoría de egresados de algún programa académico de nuestra universidad. El **Rector** hará entrega de dicho reconocimiento a los padres durante la ceremonia solemne de graduación que corresponda al tercer hijo graduado.

Art. 168°. La Universidad, a través de sus autoridades, podrá otorgar otras distinciones o reconocimientos que considere pertinentes en el marco de su dinámica y desarrollo.

CAPÍTULO III.
DE LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS
PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES, MEDALLAS Y
RECONOCIMIENTOS

Art. 169°. Para resultar elegible al **DOCTORADO HONORIS CAUSA** debe buscarse que las y los candidatos:

- I. Cuenten con reconocimiento local, nacional o internacional con respecto a su capacidad y honorabilidad;
- II. Tengan un mínimo de 20 años de trayectoria reconocida;
- III. Sobresalgan por sus aportaciones humanísticas, artísticas, académicas y/o de investigación y todas aquellas que signifiquen beneficios extraordinarios para la sociedad.
- IV. Realicen labores benéficas en favor de instituciones educativas, de la sociedad civil o de los sectores público y privado que les hayan permitido aumentar su campo de acción o mejorar significativamente sus aportaciones a la comunidad.
- V. Que a juicio de los cuerpos colegiados de la Universidad La Salle Noroeste, los candidatos sean dignos de recibir el grado honorífico.

Dicho esto, de manera enunciativa más no limitativa.

Art. 170°. La entrega del **DOCTORADO HONORIS CAUSA** no tendrán periodicidad específica, pues ésta atenderá a las circunstancias del contexto, a la consecución de logros extraordinarios o a la solicitud de reconocimiento de la labor de los posibles homenajeados que externe la comunidad universitaria.

Art. 171°. Podrán realizar propuestas para la entrega del **DOCTORADO HONORIS CAUSA:**

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. La Vicerrectoría Académica;
- V. Los Directores, y
- VI. Los órganos colegiados oficialmente instituidos por la universidad.

Dichas propuestas deberán turnarse, en un primer término, al **Consejo Universitario**, mismo que creará una comisión para el análisis de la candidatura, dicha comisión presentará su dictamen al **Consejo Universitario** en pleno, de manera que se pueda votar la propuesta, para ser aprobada la misma se requerirá la mayoría simple de votos, de existir un empate, el voto de calidad corresponderá al Rector de la Universidad.

Art. 172º. La propuesta que en su caso sea aprobada por el **Consejo Universitario**, se someterá a la aprobación de la **Junta de Gobierno** de la Universidad, quien analizará y votará la propuesta, bastará el voto a favor de la mayoría simple de los integrantes para la aprobación del otorgamiento de la distinción, la **Asamblea General de Asociados** mediante votación simple determinará en definitiva si la propuesta es aceptada o rechazada.

Art. 173º. Para poder ser considerado para la medalla **SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE**, se deberá cumplir con el siguiente perfil:

- I. Ser estudiante regular de acuerdo al tiempo de duración de su programa académico;
- II. Contar con un promedio académico 8.5 (ocho punto cinco) como mínimo;
- III. No contar dentro de su historial académico con sanción alguna por parte del Consejo Académico;
- IV. Haber registrado una participación formal y permanente en al menos un grupo juvenil institucional o en los proyectos de impacto y transformación social dependientes del área de Formación de la Universidad.

Art. 174º. Para seleccionar a quién recibirá la medalla **SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE** se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. La Vicerrectoría Académica, realizará un censo entre los miembros de la comunidad universitaria, en la que se buscará conocer la percepción que se tenga de los estudiantes integrantes de la generación próxima a egresar de los distintos programas académicos, en específico, sobre a quien consideran que reúne de mejor forma, los elementos y las características del egresado lasallista de conformidad con el ideario y la filosofía institucionales.

- II. La Vicerrectoría Académica, a través de su titular, socializará los resultados con el Consejo Académico, para que sus integrantes puedan exponer lo que a su criterio resulte conducente y, se remitan los mismos al Consejo Universitario para su análisis y aprobación.
- III. El Consejo Universitario recibirá la propuesta acompañada de los comentarios y observaciones del Consejo Académico y deliberará sobre las cualidades y características de los estudiantes propuestos.

Para ello el **Consejo Universitario** determinará los criterios de ponderación aplicables a la designación de acuerdo a sus procesos y facultades, por acuerdo de la mayoría de los integrantes se decidirá a la persona que recibirá la medalla, de existir un empate en la votación ejercida, servirá como voto decisivo el del Rector de la Universidad.

Art. 175°. Quienes aspiren a obtener el reconocimiento **HERMANO IGNACIO TAPIA GÁLVEZ**, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- I. Que a su colaboración como profesor por asignatura o instructor dentro de la institución le corresponda una antigüedad de al menos tres años;
- II. Entregar en tiempo y forma los documentos probatorios que la convocatoria correspondiente le requiera; y
- III. Cumplir con los requisitos curriculares que la convocatoria del reconocimiento determine.

Art. 176°. La convocatoria a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá contener como mínimo:

- I. El objetivo del reconocimiento;
- II. El sector al que se encuentra dirigido;
- III. Los requisitos de procedencia;
- IV. Los documentos requeridos, sus características y la forma de entrega de los mismos;
- V. Los plazos para la entrega de documentos

Art. 177°. Quien resulte titular de la Coordinación de Desarrollo Académico presentará a la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Formación y al Rector una propuesta de rúbrica de evaluación

que se encuentre apegada a los lineamientos y requisitos contemplados por la convocatoria.

De ser aprobado el instrumento, las autoridades antes mencionadas, utilizarán éste para el análisis de los expedientes enviados por los aspirantes, determinándose al profesor o instructor que obtenga un mayor puntaje como el ganador de la distinción.

El resultado se hará del conocimiento del **Consejo Universitario** para que analice y apruebe la propuesta, se requiere una mayoría simple por parte de sus integrantes, en caso de existir un empate en la votación, el voto del Rector será el decisivo.

Art. 178º. Serán elegibles para recibir el reconocimiento **PADRE JAVIER DE LEÓN W.** todos aquellos miembros del personal de administración, seguridad o mantenimiento que cuenten con una antigüedad igual o mayor a los tres años laborando en la institución.

Art. 179º. Para la entrega del reconocimiento **PADRE JAVIER DE LEÓN W.**, la Dirección Administrativa llevará a cabo una consulta pública general a la Comunidad Universitaria, la cual tendrá por objeto el reconocer a aquella persona que, desde su función administrativa, de seguridad o mantenimiento, haga propios de mejor forma el Ideario y la filosofía institucional, los resultados obtenidos se presentarán al **Consejo Universitario** para su análisis y aprobación por mayoría simple.

Art. 180º. No serán elegibles para este reconocimiento las personas que ocupen cargos en las siguientes categorías:

- I. El Rector;
- II. El Vicerrector Académico;
- III. Los Directores;
- IV. Los Coordinadores; y
- V. Los Responsables de áreas y oficinas.

Art. 181º. Para efecto del otorgamiento de todas aquellas distinciones que no tienen contemplada una tramitación especial, se estará a los usos y costumbres institucionales, a lo determinado por la normatividad universitaria y a las políticas oficiales emanadas de los órganos colegiados de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS APLICACIONES Y LAS REFORMAS AL ESTATUTO GENERAL

CAPÍTULO I. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS POR EL ESTATUTO GENERAL Y SU TEMPORALIDAD

Art. 182°. El presente Estatuto es de observancia general para todos los integrantes de la Comunidad Universitaria.

Art. 183°. Si bien es responsabilidad de todos los integrantes de la Comunidad Universitaria el respeto y cumplimiento del presente Estatuto, es obligación de las autoridades universitarias su adecuada aplicación.

Art. 184°. El presente Estatuto será de obligatorio cumplimiento desde la fecha de aprobación del mismo por parte de la Asamblea General de Asociados y de la Junta de Gobierno hasta en tanto se expidan nuevas disposiciones estatutarias.

Art. 185°. Para adicionar, reformar, derogar o abrogar el presente Estatuto General se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros que integran la **Junta de Gobierno** y la autorización por mayoría simple de la **Asamblea General de Asociados**.

Art. 186°. Las Autoridades facultadas para proponer iniciativas de reformas, adiciones, derogar o abrogar en su caso, el presente Estatuto General son:

- I. La Asamblea General de Asociados;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Rector;
- IV. El Consejo Universitario;
- V. El Consejo Académico; y
- VI. El Comité Técnico de Normatividad Universitaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Estatuto Orgánico abroga todas las normas estatutarias promulgadas con anterioridad en la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Estatuto Orgánico entrará en vigor después de haber sido aprobado por la Asamblea General de Asociados, y publicado por la Junta de Gobierno; poniéndolo a disposición de la Comunidad Universitaria, en un plazo no mayor a tres (3) días después de su aprobación

ARTÍCULO TERCERO. Comité Técnico de Normatividad Universitaria, deberá revisar y adaptar, de conformidad con este Estatuto, la normativa reglamentaria en un plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO CUARTO. Transcurrido el término establecido en el transitorio anterior, toda la reglamentación de la Universidad que no haya sido revisada y adaptada al presente Estatuto Orgánico quedará automáticamente derogada en lo que contradiga o se oponga al mismo.

**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS Y
POR LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
LA SALLE NOROESTE**

EL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.



Universidad La Salle Noroeste, A.C.

Calle Veracruz 1800 Norte,

Col. Obregón Norte,

C.P. 85019

Ciudad Obregón, Sonora, México.

www.lasallenoroeste.edu.mx